

P E M M

7 001

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA NEGOCIOS MORACOSTA S.A.**

CUANTIA: \$ 2.000,00



NUMERO: **466** En la ciudad de Tosagua, Provincia de Manabí, hoy tres de julio del dos mil tres, ante mí **Abogado PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del cantón**, comparecen las siguientes personas:

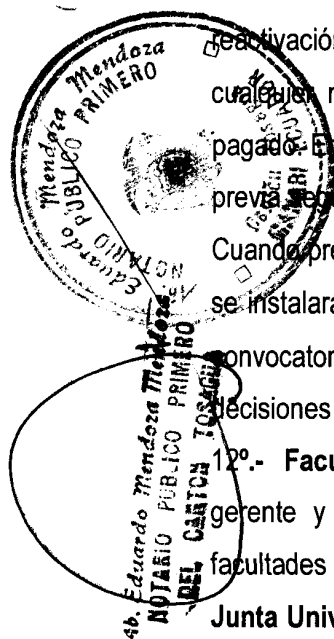
UNO.- El señor **TERRY RUBEN MOREIRA LOOR**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos, **DOS.-** La señorita **SUGEY INES MOREIRA ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios derechos, **TRES.-** El señor **ROQUE FABRICIO MOREIRA ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios derechos, **CUATRO.-** El señor **BYRON ALFREDO MOREIRA ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios derechos, los comparecientes son domiciliados en Manta, de tránsito por esta ciudad de Tosagua, capaces, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, a quienes doy fe de conocer. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efectos de ésta escritura de constitución de Compañía Anónima, que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguiente cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **UNO.-** El señor **TERRY RUBEN MOREIRA LOOR**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos, **DOS.-** La señorita **SUGEY INES MOREIRA ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios derechos, **TRES.-** El señor **ROQUE FABRICIO MOREIRA ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios derechos, **CUATRO.-** El señor **BYRON ALFREDO MOREIRA ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran, que constituyen, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA NEGOCIOS MORACOSTA S.A. TITULO I.- DEL nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1º. Nombre.- EL nombre de la compañía que se constituye**

Ab. Eduardo Mendoza Primo
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA

es **NEGOCIOS MORACOSTA S.A.** Artículo 2º. **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es Manta. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- **Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en a) La compraventa, importación, exportación, exportación, distribución, representación de equipos de computación, telefonía, sus accesorios; y actividades a fines, b) La realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial. c) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas de videos juegos, cines, salas de juegos de azar y demás establecimientos recreativos podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados. d) La industrialización de productos de mar, tales como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río, sardinas y peces en general; se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones del mar y río, ostras, almejos y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional; la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o extranjero. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar, podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución del proyectos de idénticos fines para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, construcción de piscinas, cultivos bioacuáticos. e) Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Artículo 4º. **Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- Artículo 5º. Capital y acciones:** EL capital social es de \$2.000,00, Dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas, de UN dólar de valor nominal cada una,

numeradas consecutivamente del UNO al DOS MIL. **TITULO III.- Del Gobierno y administración.** Artículo 6º. **Norma legal.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente, y gerente. Artículo 7º. **Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél, en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8º. **- Clases de Junta.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres mese posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º., 3º., y 4º., del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos para los cuales, en cada caso, se hubiere promovido. Artículo 9º. **- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga, otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 10º. **Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale el quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 11º. **Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12º. **Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general: Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros principales y suplentes, del directorio; y, Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de una compañía anónima. Artículo 13º. **Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá



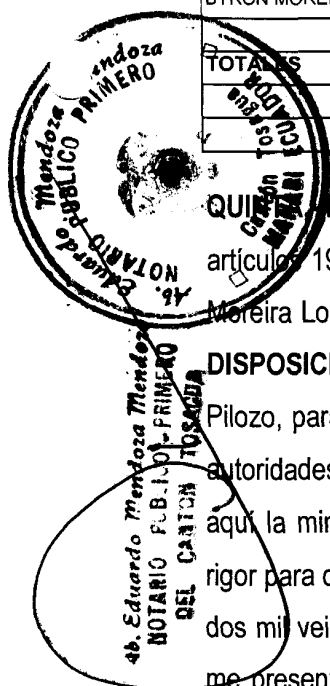
convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir una acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepte por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14º.- **Composición de directorio.**- Este órgano de administración estará integrado por dos vocales principales y por dos Vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros designados por la junta general para periodos de dos años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Artículo 15º.- **Convocatorias a reunión de directorio.**- Las convocatorias a sesiones de directorio harán el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. Artículo 16º.- **Presidente y Secretaria del directorio.**- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretaria de ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. Artículo 17º. **Quórumes de instalación y de decisión del directorio.**- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos el 50% de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente. Artículo 18º.- **Facultades del directorio.**- Corresponde al directorio: Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. Artículo 19º.- **Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas: Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 20º.- **Gerente de la compañía.**- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: Convocar a las

reuniones de junta general y de directorio. Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos los acción, y extenderlos a los accionistas. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV.- De la fiscalización.** Artículo 21º.- **Comisarios.**- La Junta general designará un comisario principal y un suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V. De la disolución y liquidación.**- Artículo 22º. - **Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con el arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.-**

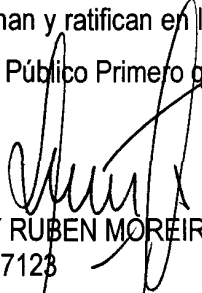
NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR A PAGARSE EN UN AÑO	ACCIONES
		NUMERARIO (dinero)		
TERRY MOREIRA LOOR	1100	275	825	1100
SUGEY MOREIRA ACOSTA	300	75	225	300
ROQUE MOREIRA ACOSTA	300	75	225	300
BYRON MOREIRA ACOSTA	300	75	225	300
TOTALS	2000	500	1500	2000

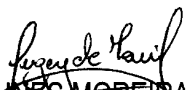
QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados, en los artículos 19º y 20º del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Terry Moreira Loo y como gerente de la misma al señor Byron Moreira Acosta respectivamente.

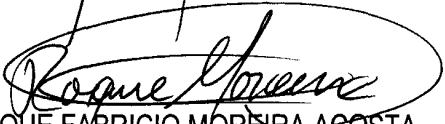
DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Luis Javier Pilo, para que a su nombre solicite al Sr. Intendente de Compañías de Portoviejo, y más autoridades competentes el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Hasta aquí la minuta usted, señor Notario servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez instrumento.- f) ilegible Ab. Luis Javier Pilo matrícula dos mil veintinueve. Hasta aquí la minuta elevada a escritura pública.- Los comparecientes me presentan las cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas.- Leída



que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario Público Primero que da fé.


TERRY RUBEN MOREIRA LOOR
1302347123


SUGELY MES MOREIRA ACOSTA
1306308824

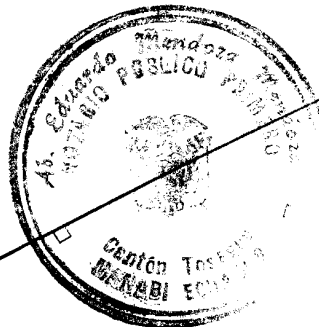

ROQUE FABRICIO MOREIRA ACOSTA
1306308329


BYRON ALFREDO MOREIRA
1306308311

EL NOTARIO PUBLICO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO
ESTA ^{TERCERA} COPIA QUE SIGNO SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE TOSAGUA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA



PENIT

004



Manta, Junio 17 del 2003

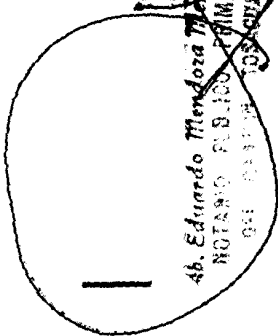
Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 17 de junio de 2003, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de NEGOCIOS MORACOSTA S.A., el valor de \$500 (QUINIENTOS 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	VALOR
- Moreira Loor Terry.	USD 275.00 100
- Moreira Acosta Sugey	USD 75.00 100
- Moreira Acosta Roque	USD 75.00 100
- Moreira Acosta Byron	USD 75.00 200
TOTAL	USD 500.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de compañías nos comuniquen que en el trámite de constitución de la misma a quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos



Ing. Juan Carlos De Genna
Gerente del Banco de Guayaquil
Sugapa Manta



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. 03-P-DIC-00216 de fecha 7 de julio de 2003, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la empresa NEGOCIOS MORACOSTA S.A., otorgada en la Notaria Primera del cantón Tosagua el 3 de julio del 2003, que se aprueba, por la Resolución antes indicada.- Doy fé.- Tosagua, 9 de julio del 2003, .- El Notario Primero del cantón Tosagua

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA " NEGOCIOS MORACOSTA S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : TERRY RUBEN MOREIRA LOOR, SUGHEY INES MOREIRA ACOSTA, ROQUE FABRICIO MOREIRA ACOSTA Y BYRON ALFREDO MOREIRA ACOSTA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA (430) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA (890) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº 03.P.DIC.00 216 DE FECHA: SIETE DE JULIO DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL



MANTA 10 DE JULIO DEL 2003

Rocio Abarcón
DISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA